

**RESOLUCION del Servicio Hidrológico Forestal de Jaén del Patrimonio Forestal del Estado por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas denominadas «Navagarcía y Engarbo I» y «Navagarcía y Engarbo II», ambas sitas en el término municipal de Chiclana de Segura (Jaén), a los efectos de su repoblación forestal.**

Por Decreto del Ministerio de Agricultura número 821, de 28 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril del mismo año), se declaró la utilidad pública y necesidad y urgencia de ocupación, a efectos de su repoblación forestal, entre otras, de las fincas denominadas «Navagarcía y Engarbo I» y «Navagarcía y Engarbo II», ambas sitas en el término municipal de Chiclana de Segura (Jaén).

De acuerdo con el referido Decreto y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se hace público, por medio del presente edicto, que el día 24 de febrero de 1971, a las once horas, se procederá a levantar el acta previa de las dos citadas fincas, fijándose como sitio de reunión la Casa Ayuntamiento de Chiclana de Segura.

Las referidas fincas, según consta en este Servicio, pertenecen a:

«Navagarcía y Engarbo I», a don Salvador Bueno Samblás, estando comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, finca «Navagarcía», consorciada con el Patrimonio Forestal del Estado; Este, finca «Navagarcía y Engarbo II», de doña Victoria Bueno Samblás; Sur, finca «El Engarbo», de doña Juliana Martínez Frías; Oeste, finca «Engarbo», de doña Juliana Luna García; «Chuscarras», del Patrimonio Forestal del Estado, y línea divisoria de términos municipales de Chiclana de Segura y Montizón.

«Navagarcía y Engarbo II», a doña Victoria Bueno Samblás, estando comprendida dentro de los límites siguientes: Norte, finca «Navagarcía», consorciada con el Patrimonio Forestal del Estado; Este, finca «El Engarbo», propiedad del Patrimonio Forestal del Estado, y zona de ensanche del cortijo; Sur, finca «El Engarbo», de doña Juliana Martínez Frías; Oeste, finca «Navagarcía y Engarbo I», de don Salvador Bueno Samblás.

El acto se ajustará a lo dispuesto en la ya citada Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento de 26 de abril de 1957, debiendo asistir al mismo el representante y Perito de la Administración, el señor Alcalde o Concejral en quien delegue, los propietarios de las fincas y aquellas personas que pudieran considerarse interesadas, quienes podrán hacerse acompañar de Perito y Notario a su cargo, si lo estiman necesario.

Jaén, 22 de enero de 1971.—El Ingeniero Jefe, Rosendo García Salvador.—335-E.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 14 de enero de 1971 por la que se prorroga el plazo para realizar importaciones de una concesión de régimen de admisión temporal autorizada a la firma «Productos Vital, Carlos Schneider, Sociedad Anónima», de Gandía (Valencia).**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Productos Vital, Carlos Schneider, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado nuevamente el plazo para realizar importaciones en régimen de temporal autorizada a la misma por Orden de este Departamento de fecha 14 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de agosto de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 4 de agosto de 1970, el régimen de admisión temporal para la importación de zumos de naranjas concentrados concedida a la firma «Productos Vital, Carlos Schneider, S. A.», de Gandía (Valencia), por Orden de este Ministerio de fecha 14 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del día 4 de agosto de 1966), la que fue transferida a dicha firma por Orden de fecha 22 de mayo de 1969.

En la nueva prórroga, que por la presente se autoriza, deberán continuar en vigor todas las demás normas establecidas

en la primitiva Orden de concesión, como, asimismo, las señaladas en la citada Orden de 22 de mayo de 1969, fecha en que fué transferida a la Entidad solicitante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1971.—El Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que modifica la Resolución particular de fecha 28 de julio de 1970 por la que se otorgaban los beneficios de fabricación mixta a la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA), para la de vehículos militares todo terreno de tres toneladas de carga m.t.**

Se modifica el apartado 3.º de la resolución-particular en favor de ENASA, de fecha 28 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) en los siguientes términos:

«3.º—En las dos primeras etapas, para la fabricación de 200 unidades, se fija en un 75 por 100 el porcentaje mínimo de fabricación nacional. Por consiguiente, la importación de partes, piezas y elementos auxiliares para cada vehículo no podrá exceder del 25 por 100 del valor total. Las partes, piezas y materias auxiliares a importar, al amparo de la bonificación correspondiente, son los que se relacionan en el anexo. El valor CIF de dichos elementos, para cada una de las primeras unidades, es de 200.876 pesetas, el que sumados los derechos arancelarios reducidos, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y otros gastos resultan 233.574 pesetas. Para las unidades de la segunda fase, dicho valor resultante es de 243.903 pesetas para cada unidad.

Las cifras que como valores de las partes, piezas y elementos auxiliares figuran en la relación del anexo, son aproximadas, y a su vez indicativas, para la determinación del porcentaje que representan en el total.

Madrid, 18 de enero de 1971.—El Director general, Juan Basabe.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de enero de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. ....	69,510	69,720
1 dólar canadiense .....	no disponible	
1 franco francés .....	12,602	12,639
1 libra esterlina .....	167,950	168,455
1 franco suizo .....	16,173	16,221
100 francos belgas (*) .....	140,063	140,484
1 marco alemán .....	19,146	19,203
100 liras italianas .....	11,145	11,178
1 florin holandés .....	19,338	19,396
1 corona sueca .....	13,461	13,501
1 corona danesa .....	9,286	9,313
1 corona noruega .....	9,731	9,760
1 marco finlandés .....	16,676	16,726
100 chelines austriacos .....	268,715	269,523
100 escudos portugueses .....	244,468	245,203

(\*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.